



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DEL

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.**

2013-2015

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Francisco Osorno Soberón
 Presidente Municipal Constitucional

Héctor Ximénez Esparza
 Síndico Municipal

Isela Quiroz Ramírez
 Primera Regidora

Yolotsi de Jesús Olivares Rosales
 Segunda Regidora

Ma. Enriqueta Flores Barrera
 Tercera Regidora

Arturo Juan Coyotzi Palma
 Cuarto Regidor

José Gaspar Torrescano Vázquez
 Quinto Regidor

Oliver García Barrera
 Sexto Regidor

José Luis Aboytes Chavarría
 Séptimo Regidor

Martín Valdemar Octavio Rivas Robles
 Octavo Regidor

Rocío Cobos Urióstegui
 Novena Regidora

José Miguel Gutiérrez Morales
 Decimo Regidor

Jorge Amado Zarate González
 Décimo Primer Regidor

Elizabeth Martínez Hernández
 Decima Segunda Regidora

María del Rosario Espejel Hernández
 Décima Tercera Regidora

Leopoldo Salvador Mejía Armenta
 Secretario del Ayuntamiento

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

DIRECTORIO INTERNO

José Antonio Rivas Padilla
Director General

Gustavo García Peña
Contralor Interno

Armando García Duran Carrasco
Unidad de Planeación, Evaluación
e Información

Unidad Jurídica

Unidad de Informática

Ma. Guadalupe Rodríguez Cano
Unidad de Difusión y Cultura del Agua

Francisco Villalobos Esquivel
Gerente Comercial

Juvenal Guzmán González
Departamento de Cobranzas

Alejandro Martínez Escobar
Unidad de Ejecución Fiscal

Departamento de Atención a Usuarios

José Oscar Martínez de la Rosa
Departamento de Análisis y Sistemas

Pedro Miguel Barranco Ortiz
Gerente de Administración y Finanzas

Dulce Erika Pérez Huerta
Departamento de Contabilidad

Raquel Espinoza Castañeda
Departamento de Recursos Materiales y
Servicios Generales

Josué Martínez Ramírez
Departamento de Recursos Humanos

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

Rafael Arturo Ismael Lara Castillo
Gerente de Operación y Construcción

David Galicia Gutiérrez
Departamento de Construcción

Víctor Juárez Martínez
Departamento de Agua Potable

David Santillán Díaz
Departamento de Alcantarillado

Venus Rodríguez Martínez
Departamento de Producción

Omar V. Robles Moreno
Departamento de Mantenimiento
Electromecánico

Rogelio Altamirano Balbuena
Departamento de Estudios y Proyectos

Marco Antonio Santos Gómez
Planta Purificadora

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

CONTENIDO

DIRECTORIO INSTITUCIONAL	2
DIRECTORIO INTERNO	3
PRESENTACIÓN	8
ANTECEDENTES	9
FUNDAMENTO LEGAL	11
MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO	12
ESTRUCTURA ORGÁNICA	13
ORGANIGRAMA GENERAL	14

TITULO PRIMERO

Relaciones Individuales de Trabajo que Regirán entre el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y los servidores públicos a su servicio.

CAPITULO I	15
Disposiciones generales	
CAPITULO II	16
De los servidores públicos y nombramientos	
CAPITULO III	18
Suspensión temporal de los efectos de las relaciones de trabajo	
CAPITULO IV	18
Rescisión de las relaciones de trabajo	
CAPITULO V	19
Terminación de la relación de trabajo	

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

CAPITULO VI.....20
 De los cambios de adscripción

TITULO SEGUNDO

Condiciones generales de trabajo

CAPITULO I.....20
 De la jornada de trabajo, puntualidad y asistencia al mismo

CAPITULO II.....22
 Días de descanso legales, licencias y vacaciones

CAPITULO III.....24
 De los salarios y pagos

TITULO TERCERO

Derechos y obligaciones de los servidores públicos del O.D.A.P.A.S.

CAPITULO I.....24
 De los derechos de los servidores públicos del O.D.A.P.A.S.

CAPITULO II.....25
 De las prestaciones al servidor Público

CAPITULO III.....26
 De las obligaciones de los servidores públicos del O.D.A.P.A.S.

TITULO CUARTO

De las medidas preventivas de Seguridad y Riesgos Profesionales

CAPITULO I.....27
 De las Medidas Preventivas de Seguridad

CAPITULO II.....29
 De los Riesgos Profesionales

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

TITULO QUINTO

De las Correcciones Disciplinarias y Sanciones

CAPITULO I	31
De las Sanciones	

TITULO SEXTO

De los Estímulos y Recompensas.

CAPITULO I	33
Disposiciones Generales	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	33
APROBACIÓN	34
ACTUALIZACIÓN	35

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

PRESENTACIÓN

Con el propósito de enfrentar con éxito los grandes desafíos que se presentan en el siglo XXI y de cumplir cabalmente con los compromisos establecidos en los planes y programas de gobierno en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chalco, se propuso mejorar la eficiencia, calidad y productividad con que ofrece sus servicios.

En este sentido, se diseñó una nueva estructura organizacional con base en la filosofía del alto desempeño que incluye en su operación principios y herramientas, de las cuales destacan las relacionadas con los recursos humanos, en quienes descansan la operatividad de los servicios que son la razón de la existencia del Organismo.

Así, la nueva estructura organizacional y el presente Reglamento Interno, son elementos preponderantes con los que pretende la actual administración implementar y dar resultados de la aplicación del Sistema de Gestión de Calidad, basada fundamentalmente en el trabajo organizado y responsable de los servidores públicos que laboran en el Organismo Descentralizado de Agua.

Con el propósito de cumplir con el objetivo del Reglamento Interno, la actualización de éste se convierte en un proceso permanente de revisión, en tal virtud cualquier sugerencia o aportación a su contenido podrá enviarse a la Dirección General del Organismo.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

ANTECEDENTES

En el plan Nacional de desarrollo 1989-1994, en la sección relativa al Acuerdo Nacional para el mejoramiento productivo del nivel de vida, se encuentran los antecedentes de los Organismos públicos descentralizados para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Chalco de Díaz Covarrubias, "O.D.A.P.A.S." , por lo que a partir del año de 1990, el gobierno del estado de México se suma a la estrategia de la Comisión Nacional del Agua que concibe y propicia la creación, descentralización y consolidación de Organismos con autonomía para la Administración del Servicio Público del Agua.

El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chalco, se creó el 18 de octubre de 1991 con la publicación del Decreto Número 35 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Tomo CLII, Número 78. En principio surge como respuesta del H. Ayuntamiento de Chalco para optimizar los recursos humanos, técnicos y materiales con que contaba, a fin de crear una nueva forma de organización y funcionamiento independiente, que le permitiera a la máxima autoridad local, delegar en un órgano administrativo especializado y técnico, la operación de las fuentes, instalaciones y sistemas de agua, para satisfacer las demandas de la población Chalquense de éste vital líquido.

El 29 de octubre de 1991, el Consejo Directivo de este Organismo, sesionó por primera vez, fijándose como fecha de inicio de operaciones el 1º de enero de 1992; el H. Ayuntamiento determinó en ese entonces, transferir al Organismo los recursos humanos, materiales y financieros que tenía asignados la Dirección de Agua y Saneamiento Municipal. Dicha transferencia se formalizó el 10 de enero de ese mismo año, mediante un convenio aprobado por acuerdo de cabildo.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

El 12 de noviembre de 1998, se aprobó el primer Reglamento Interior de Trabajo del Organismo aprobado por el Consejo Directivo, que es el mismo que actualmente está en vigencia, motivo que hace necesaria su revisión y actualización para normar la actividad laboral acorde con las nuevas estrategias y exigencias de la Administración Pública Municipal.

El presente Reglamento tiene como objetivo garantizar que los derechos de los trabajadores se respeten y propicien el ejercicio honesto y eficiente de sus funciones y responsabilidades laborales para contribuir a la consecución de los objetivos del Organismo, acorde también con el Sistema de Gestión de Calidad, en donde el elemento humano es el más importante para poder establecer correctamente cada uno de los procesos a certificar.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Orgánica Municipal para el Estado de México
- Ley del Agua para el Estado de México y Municipios
- Código Administrativo del Estado de México
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
- Bando Municipal de Chalco
- Reglamento de Alcantarillado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco.
- Consejo Directivo constituido como máxima autoridad del Organismo, conformado por: Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional o la persona que él designe; Dos representantes del H. Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Comisario; Tres vocales, que se nombrarán a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de servicio, y que son usuarios del Organismo, un Representante de la CAEM y el Director General que fungirá como Secretario Técnico
- Administración del O.D.A.P.A.S. Chalco, integrada por los Servidores Públicos aprobados por el Consejo Directivo.
- Gaceta No. 7 Marzo 22, 2013. Manual General de Organización de la Administración Municipal de Chalco
- Manual de Organización del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, Estado de México.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

IV. MISIÓN

Brindar de una manera eficiente, oportuna y con la mayor calidad la prestación de los servicios del suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chalco, que permita un óptimo aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y económicos, con el propósito de cumplir con los objetivos del Organismo, así como tener sistemas simplificados para el pago de los servicios y promover el uso racional y responsable del agua.

V. VISIÓN

Ser un Organismo que garantice el manejo integral del agua, su uso racional y sustentable, con una administración eficiente, responsable en el uso del recurso público y comprometido en incrementar la cantidad y calidad en la cobertura de los servicios de suministro de agua potable, recolección de aguas residuales, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Chalco.

VI. OBJETIVO

Garantizar que los derechos de los trabajadores se respeten y propicien el ejercicio honesto y eficiente de sus funciones y responsabilidades laborales para contribuir a la consecución de los objetivos del Organismo.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CONSEJO DIRECTIVO

1. Presidente
2. Comisario
3. Representante del Ayuntamiento
4. Representantes Industriales, comerciales y vecinales
5. Representante de la CAEM
6. Secretario

ÁREAS ADMINISTRATIVAS

1. Dirección General

- 1.1 Unidad de Planeación, Evaluación e Información.
- 1.2 Unidad Jurídica
- 1.3 Unidad de Informática
- 1.4 Unidad de Información y Cultura del Agua

2. Contraloría Interna

3. Gerencia Comercial

- 3.1 Departamento de Atención a usuarios
- 3.2 Departamento de Cobranza
- 3.3 Unidad de Ejecución Fiscal
- 3.4 Departamento de Análisis y Sistemas

4. Gerencia de Administración y Finanzas

- 4.1 Departamento de Contabilidad
- 4.2 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 4.3 Departamento de Recursos Humanos

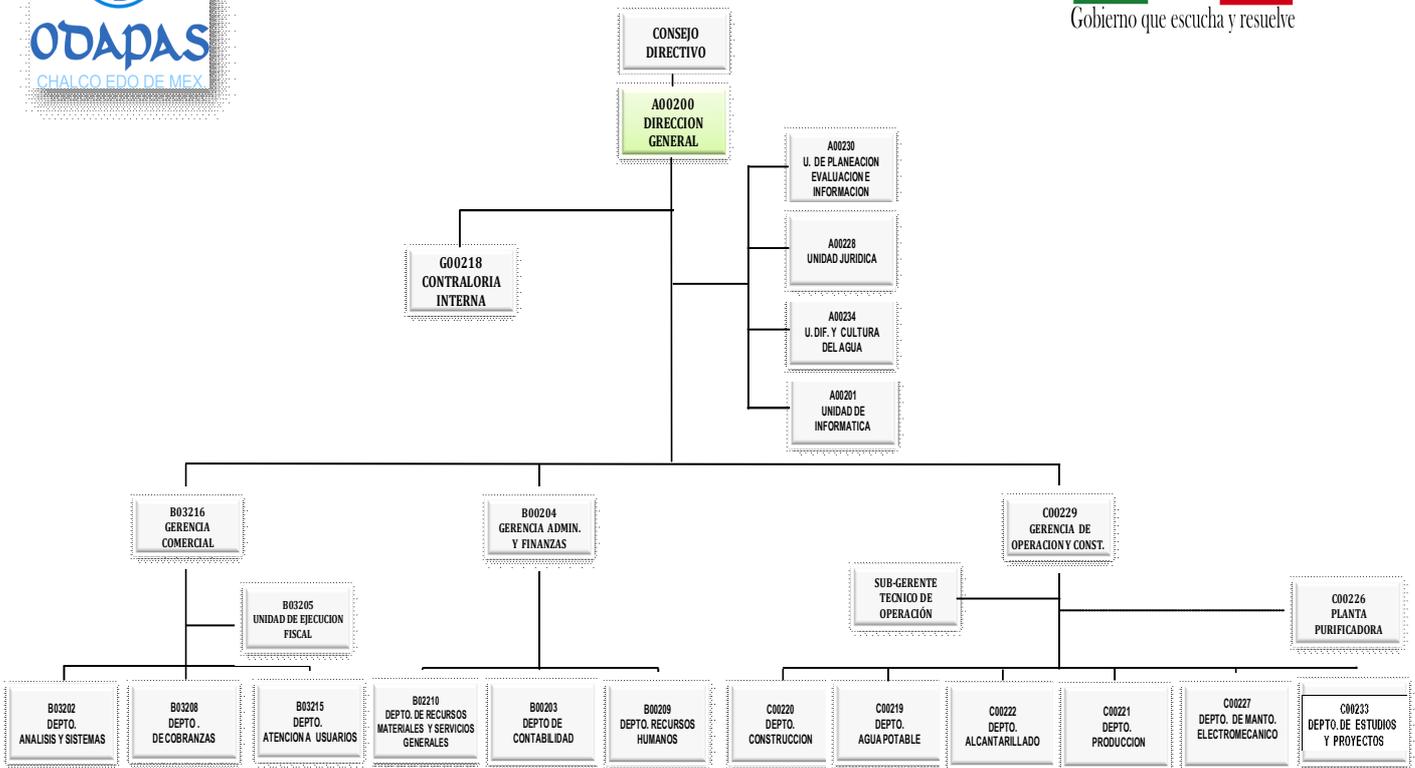
5. Gerencia de Operación y Construcción

- 5.1 Departamento de Construcción
- 5.2 Departamento de Agua Potable
- 5.3 Departamento de Alcantarillado
- 5.4 Departamento de Producción
- 5.5 Departamento de Mantenimiento Electromecánico
- 5.6 Departamento de Estudios y Proyectos
- 5.7 Planta Purificadora

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO		
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	



Organigrama General



	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

TITULO PRIMERO

“Relaciones Individuales de Trabajo que regirán entre el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y los Servidores Públicos a su servicio”

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las Autoridades del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chalco, Estado de México, así como para los servidores públicos a su servicio, en los términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XLI de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 123 y 125 fracción I, 164 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1, 17, 28 punto 19 y 32 del Bando Municipal Vigente en Chalco así como el Decreto número 35 de la H. “LI” Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 78 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

ARTÍCULO 2.- La prestación de los servicios de agua potable, tratamiento de aguas, drenaje y saneamiento, constituye un servicio público que estará a cargo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chalco “O. D. A. P. A. S” Estado de México.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento de entiende por:

- I.- ODAPAS: Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- II.- Ley, se refiere: A la Ley del Trabajo de los Servidores Público del Estado y Municipios.
- III.- Reglamento: Se considera el reglamento vigente.
- IV.- Tribunal: Se considera el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

CAPITULO II

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

De los Servidores Públicos y Nombramientos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de las normas de trabajo en este reglamento, se entiende por Servidor Público a la persona física que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros al Organismo, mediante un trabajo personal subordinado.

ARTÍCULO 5.- La Personalidad Jurídica de las Autoridades Administrativas del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de los Servidores Públicos, se acreditará de conformidad con los nombramientos respectivos.

ARTÍCULO 6.- El nombramiento es el medio por el cual el Servidor Público se obliga a prestar al Organismo un trabajo personal, subordinado, mediante el pago de un salario.

ARTÍCULO 7.- El nombramiento contendrá:

- I.- Nombre del Servidor Público.
- II.- Nacionalidad
- III.- Edad y Sexo
- IV.- Estado Civil
- V.- Domicilio
- VI.- Categoría
- VII.- Clave de Asignación.

ARTÍCULO 8.- El Nombramiento que otorgue el Organismo podrá ser:

- I.- Interino o eventual (Supernumerario)
- II.- A obra determinada o por tiempo fijo.
- III.- Definitivo (Base)

ARTÍCULO 9.- El nombramiento interino, (supernumerario) es el que se otorga para ocupar plazas vacantes temporalmente, en calidad de sustitución o alguna plaza autorizada en el Presupuesto, en base a un contrato temporal.

ARTÍCULO 10.- El nombramiento a obra determinada, es el que se otorga para realizar tareas directamente ligadas a una obra que por su naturaleza no es permanente, es por tiempo fijo, el que se expide con fecha precisa o de temporada.

ARTÍCULO 11.- El nombramiento definitivo (Base) es aquel que se otorga para ocupar plazas permanentes.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

ARTÍCULO 12.- Cualquiera de los nombramientos quedará sin efecto si el Servidor Público recibiera la orden de iniciación de labores y no se presenta a desempeñar el servicio, dentro de los tres días siguientes al que fue otorgado el nombramiento.

ARTÍCULO 13.- Para ingresar como Servidor Público al servicio del Organismo, es requisito indispensable:

- I. Presentar solicitud.
- II. Identificación Oficial
- III. Comprobante de domicilio
- IV. Antecedentes No penales
- V. Comprobante del último grado académico terminado.
- VI. Acta de Nacimiento
- VII. Copia del CURP
- VIII. Presentar y aprobar los exámenes.
- IX. Ser de nacionalidad mexicana, o extranjera con autorización del Gobierno Mexicano para desempeñar actividades remuneradas.

ARTÍCULO 14.- Los Servidores Públicos al servicio del Organismo se dividen en las siguientes categorías:

- I. Servidores Públicos de base;
- II. Servidores Públicos Supernumerarios.; y
- III. Servidores Públicos de Confianza.

ARTÍCULO 15.- Se considera Servidor Público de “Base” aquella persona que ocupa una plaza numeraria en propiedad y que se encuentra clasificada en el tabulador de sueldos hasta el nivel de coordinar el Área, pero sin ostentar el cargo de jefe de departamento o de unidad.

ARTÍCULO 16.- El Servidor Público “supernumerario”, es aquella persona que realiza un trabajo extraordinario de carácter temporal, sujeto a las necesidades del servicio, que motiva su designación y cuyo sueldo se determina de acuerdo a las necesidades y en función del presupuesto de egresos en vigor.

ARTÍCULO 17.- Se denomina Servidor Público de Confianza, aquella persona que ocupa la plaza incluida como tal en el tabulador de sueldos o cuyas funciones van de dirección, planeación, administración, vigilancia, así como todos aquellos que por la naturaleza de las funciones que desempeñan sean consideradas así por la Dirección General y el Consejo Directivo del ODAPAS.

ARTÍCULO 18.- Las autoridades administrativas del Organismo son las únicas responsables de las obligaciones que deriven de este Reglamento y de los servicios prestados, por lo que tratará en forma

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

directa los asuntos derivados de la relación de trabajo con los Servidores Públicos con la intervención del trabajador.

ARTÍCULO 19.- Al crearse plazas con categorías comprendidas en los artículos anteriores, la clasificación y función que le corresponda se determinará por la disposición que formalice su contrato.

ARTÍCULO 20.- No podrá ser contratada ninguna persona por consanguinidad y afinidad, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42, Fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, vigente.

CAPITULO III

Suspensión temporal de los efectos de las relaciones de trabajo

ARTÍCULO 21.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un Servidor Público no significa cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el Servidor Público contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para las personas que trabajen con él.
- II. La prisión preventiva del Servidor Público seguida por la sentencia absolutoria.
- III. El arresto del Servidor Público impuesto por autoridad Judicial o Administrativa.

CAPITULO IV

Rescisión de las Relaciones de Trabajo

ARTÍCULO 22.- Son causas de rescisión de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el ODAPAS las siguientes:

- I. Cuando el Servidor Público tenga cuatro faltas de asistencia no consecutivas en un periodo de treinta días sin causa justificada.
- II. Por abandono del empleo, entendiéndose este cuando el Servidor Público se ausente de sus labores durante tres días consecutivos sin causa justificada.
- III. Cuando el Servidor Público, en el desempeño de sus labores, realice actos u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de sus obligaciones o cause perjuicio al ODAPAS como son:
 - a. Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las ordenes que reciba de sus superiores.
 - b. Por la continua inasistencia justificada o ausencia momentánea, que se considera también como abandono de empleo.
 - c. Incurrir, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

- d. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en el mismo.
- e. Por presentarse el Servidor Público en estado de ebriedad o bajo los efectos de un narcótico, droga o enervantes, salvo por prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- f. Utilizar con beneficio personal, información de carácter confidencial.
- g. Cuando sustraiga documentos, fondos, valores, bienes o equipos, que estén ó no bajo su resguardo o responsabilidad, durante el transcurso de su jornada de labores.
- h. Por sentencia ejecutoria que imponga al Servidor Público una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de las relaciones de trabajo.
- i. Cuando el Servidor Público incurra en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos con sus jefes o subalternos, salvo que medie provocación o se actúe en legítima defensa.
- j. Cuando el Servidor Público incurra en malos tratos, injurias o amenazas contra sus compañeros o cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, y como consecuencia de ellos se altere la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.
- k. Cuando el Servidor Público destruya intencionalmente instrumentos de trabajo técnicos, administrativos, estadísticos, computacionales o de otra índole.
- l. Cuando el Servidor Público cometa actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en las instalaciones o lugar de trabajo.
- m. La falta de documentos que exija el presente reglamento para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y exceda el periodo de dos meses, los cuales se contarán a partir de la fecha en que el Director General tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Artículo 23.- Cuando se despida a un trabajador, se le deberá dar aviso por escrito en el que refiera, claramente, la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron. El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

Artículo 24.- La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

Artículo 25.- La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto de la Junta, por sí sola determinará la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

CAPITULO V

Terminación de la Relación de Trabajo

ARTÍCULO 26.- Ningún Servidor Público de base al servicio del ODAPAS podrá ser cesado o despedido sino por causa justificada, en consecuencia el nombramiento dejara de surtir efectos sin responsabilidad para el ODAPAS, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia
- II. Mutuo consentimiento de las partes
- III. La muerte del Servidor Público
- IV. La terminación de la obra y/o servicio, así como el vencimiento del término del contrato.
- V. La incapacidad permanente física o mental del Servidor Público que impida la prestación del trabajo.
- VI. Causas contempladas en el capítulo IV del presente Reglamento.

CAPITULO VI

De los cambios de adscripción

ARTÍCULO 27.- La dirección podrá realizar los cambios de adscripción de los Servidores Públicos en los siguientes casos:

- I. Por la mejor organización de las áreas de apoyo del ODAPAS o por las necesidades en el servicio
- II. Por estar en peligro la salud o la vida del Servidor Público.
- III. En todos estos casos las autoridades administrativas del ODAPAS oportunamente darán aviso al interesado.
- IV. En los casos anteriores los cambios de adscripción no afectaran la categoría y salario del Servidor Público.

TITULO SEGUNDO

Condiciones Generales De Trabajo

CAPITULO I

De la Jornada de Trabajo, Puntualidad y Asistencia al Mismo

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

ARTÍCULO 28.- Se considera la jornada de trabajo el tiempo durante el cual el Servidor Público del ODAPAS está a disposición del mismo para prestar su servicio de conformidad con su nombramiento y las normas establecidas en el ODAPAS.

ARTÍCULO 29.- La jornada normal de trabajo será conforme a la categoría y funciones del nombramiento salvo los casos en que, por las características inherentes al servicio se fije una jornada mayor.

ARTÍCULO 30.- La jornada, turnos y horarios fijados a los Servidores Públicos, solo serán modificados por el ODAPAS y de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 31.- Durante la jornada continua de trabajo el Servidor Público permanecerá dentro de las instalaciones durante las horas de labores, salvo en caso de aquellos que por sus actividades deban realizar trabajos fuera de las instalaciones, en el caso de personal que labora jornada de nueve horas se concederá el tiempo necesario para tomar sus alimentos. El cual no deberá de ser superior de una hora.

ARTÍCULO 32.- En los casos de ausencia de Servidores Públicos no prevista, tales como vacaciones o permisos; se cubrirá con personal de la misma categoría; dentro de la misma área de trabajo. En el caso de ausencia por más de treinta días, se cubrirá con la cartera de solicitudes de empleo, según la plaza que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Cuando por necesidades del servicio se establezcan cargos especiales, estos deberán ser cubiertos con Servidores Públicos del ODAPAS o con personal externo, previa contratación autorizada por la Dirección.

ARTÍCULO 34.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de una hora y media diaria ni de cinco días consecutivos, salvo cuando se trate de casos de suma urgencia.

En estos casos se deberá regir por las siguientes disposiciones:

- I. Los Servidores Públicos que labore tiempo extraordinario, deberán obtener previamente la instrucción y la autorización por escrito del Jefe inmediato y el visto bueno del superior de este, de lo contrario no se computará como tiempo extraordinario.
- II. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 35.- Se concederá al Servidor Público una tolerancia diez minutos después de la hora fijada para presentarse a sus labores.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

- a. En caso de presentarse después de dicha tolerancia y hasta el minuto 15, el retraso se computará desde la hora fijada para la entrada.
- b. Transcurridos los 15 minutos se considerará como falta.

ARTÍCULO 36.- Se considerará como falta de puntualidad:

- a. El presentarse a sus labores después de la hora de entrada, establecida en su contrato de trabajo.
- b. El abandono o registro de salida antes del horario establecido.

Lo anterior se sancionará de acuerdo al Artículo 83 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Cuando los Servidores Públicos tengan que atender trámites particulares o relacionados con el desempeño de sus labores y requieran ausentarse de su área de adscripción pero dentro del mismo edificio o unidad de servicio, lo harán mediante la expresa autorización del Jefe inmediato.

ARTÍCULO 38.- Cuando los Servidores Públicos necesiten salir del edificio para atender asuntos particulares requerirán llevar la forma "solicitud para ausentarse" debidamente requisitada; en la cual se considerará el tiempo estimado para atender dicho asunto, la solicitud deberá ser autorizada por la Gerencia a que esté adscrito.

CAPITULO II

Días de Descanso Legales, Licencias y Vacaciones

ARTÍCULO 39.- Son días de descanso legales para los Servidores Públicos del ODAPAS:

- I. El día 1 de Enero
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- III. El día 2 de Marzo
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- V. El día 1 de Mayo
- VI. El día 5 de Mayo
- VII. El día 16 de Septiembre
- VIII. El día 2 de Noviembre
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- X. El día 1 de Diciembre de cada seis años
- XI. El día 25 de Diciembre

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

ARTÍCULO 40.- Son de suspensión de labores, los que establezca el Gobierno del Estado de México, el H. Ayuntamiento y/o el ODAPAS.

ARTÍCULO 41.- Los Servidores Públicos del ODAPAS podrán disfrutar de dos clases de Licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

ARTÍCULO 42.- Se entiende como licencia sin goce de sueldo, la que tiene derecho a disfrutar el servidor Público conforme a su antigüedad, nombramiento y desempeño hasta por un plazo de seis meses conforme a los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud respectiva con una anticipación de 15 días.
- II. La solicitud deberá contener la aprobación del titular de la Gerencia donde labora el Servidor Público.
- III. Dicha solicitud deberá enviarse a la Dirección General, quien la aprobará o negará de acuerdo al plazo solicitado.

ARTÍCULO 43.- El ODAPAS otorgará licencia sin goce de sueldo a los Servidores Públicos que tengan derecho, observando la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD POR	PERMISO HASTA
1 año	1 mes
2 años	2 meses
3 o más años	3 a 6 meses

ARTÍCULO 44.- Las licencias con goce de salario, deberán ser por 6 días al año, sin considerar una o dos mensuales, los cuales deberán solicitarse por lo menos con 24 horas de anticipación y serán únicamente los días martes, miércoles y jueves y no deberán ser acumulativos al finalizar el año.

ARTÍCULO 45.- Por fallecimiento de un familiar directo, el Servidor Público gozará de 2 días económicos, cuando ocurra en el Estado de México y de 5 días cuando ocurra fuera del Territorio Estatal.

ARTÍCULO 46.- Por contraer matrimonio el Servidor Público gozará de 5 días en forma económica.

ARTÍCULO 47.- En caso de enfermedades no profesionales, se aplicará el criterio de la Dirección General.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

ARTÍCULO 48.- Las mujeres Servidoras Públicas, en el periodo de embarazo, disfrutarán de una licencia con goce de salario íntegro de 30 días antes de la fecha probable del parto y 60 días después de este, en total serán 90 días.

I.- Durante el periodo de lactancia disfrutaran de una hora diaria para alimentar a su hijo, que no excederá de 6 meses.

II.- Durante el periodo de embarazo no realizará trabajos que exijan esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

III.- En caso de que la Servidora Pública no disfrute del descanso pre-parto, solo podrá disfrutar de un descanso hasta de 60 días post-parto.

IV.- Cuando no sea posible alimentar a los hijos en el lugar designado por el Organismo, durante el periodo de lactancia, se podrá acordar con el patrón reducir en una hora su jornada de trabajo (art. 170 fracción IV de la LFT)

ARTÍCULO 49.- Los Servidores Públicos del organismo podrán disfrutar semestralmente de un periodo de vacaciones de 10 días hábiles siempre y cuando tengan una antigüedad de 6 meses, sujetándose a los roles de vacaciones de cada Gerencia aprobadas por el ODAPAS.

CAPITULO III

De los Salarios y Pagos.

ARTÍCULO 50.- El salario es retribución que paga el ODAPAS al Servidor Público.

ARTÍCULO 51.- Los salarios de los Servidores Públicos del ODAPAS, serán los que para las diferentes categorías señale el tabulador de sueldos que autoriza la Dirección General y/o el Consejo Directivo y se integrará con los pagos hechos en efectivo y/o depósito bancario, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

ARTÍCULO 52.- El salario para los Servidores Públicos del ODAPAS, deben ser remunerados y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

ARTÍCULO 53.- Los días de pago para el Servidor Público serán catorcenal.

ARTÍCULO 54.- El lugar del pago será en las cajas de recaudación del ODAPAS ó bien mediante depósito bancario en la institución crediticia que para tal efecto tenga a bien contratar el Organismo.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

TITULO TERCERO

Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos del ODAPAS

CAPITULO I

De los Derechos de los Servidores Públicos del ODAPAS.

ARTÍCULO 55.- Son derechos de los Servidores Públicos del ODAPAS

- I. Percibir los salarios o emolumentos que le correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias.
- II. Disfrutar de los Servicios y Prestaciones que señala la Ley del ISSEMyM
- III. Disfrutar de los descansos y vacaciones que señala el presente Reglamento.
- IV. Obtener permisos o licencias, según lo expresado en el presente Reglamento.
- V. Recibir los estímulos por cumplir con sus obligaciones, puntualidad, disciplina y eficiencia en el trabajo, con base en el acuerdo del Consejo Directivo para el otorgamiento de reconocimientos a Servidores Públicos del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.
- VI. Recibir trato decoroso de parte de sus superiores y demás compañeros de trabajo.
- VII. Asistir a los diferentes cursos de capacitación que el ODAPAS programe, ya sea de forma autónoma o en coordinación con alguna otra institución, de acuerdo a las posibilidades del ODAPAS y a criterio de las autoridades del mismo, respetando los procedimientos establecidos.
- VIII. Recibir oportunamente los útiles y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, siendo responsable del extravío o destrucción de dicho material cuando le haya sido confiado personalmente a su cuidado, para lo que entregará resguardo con el recibo del mismo. Cuando la destrucción sea en forma accidental se procederá conforme a los lineamientos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- IX. En los casos en que desaparezcan de las instalaciones del ODAPAS, equipo y mobiliario que se tenga resguardo por el Servidor Público, a causa de robo comprobado, previa investigación y al término de ésta se finquen responsabilidades a quien corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de lo Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- X. Ser escuchado previamente en caso de suspensión temporal o cese de los efectos del nombramiento o en cualquier otro caso que así lo amerite.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

- XI. A que se le otorgue un aguinaldo anual, que se pague antes del día 20 de diciembre y equivalente a 60 días de sueldo y a los Servidores Públicos Sindicalizados los días de sueldo que se estipulen en el convenio que para tal efecto se celebre con el Sindicato Único de Trabajadores de los poderes Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México "S.U.T.E.Y M", cuando el Servidor Público tenga un año de servicio como mínimo o en su defecto la parte proporcional cuando el tiempo laborado sea menor de un año.
- XII. Y todos aquellos otros derechos expuestos en este reglamento.

CAPITULO II

De las prestaciones al Servidor Público.

ARTÍCULO 56.- Cuando se produzca el deceso de un familiar directo, el Servidor Público y este tenga un mínimo de 6 meses de base laborando en el ODAPAS se procederá a efectuar un estudio socioeconómico del Servidor Público y si este demuestra que la persona fallecida tenía la calidad de dependiente económico se le proporcionará a este la cantidad de: Un mes de salario mínimo como ayuda para gastos de defunción siempre y cuando el salario del Servidor Público no exceda de cuatro veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 57.- El ODAPAS, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, llevará a cabo un programa de cursos, previa consulta con las demás áreas, para promover la capacitación y el adiestramiento de los Servidores Públicos y será en función de las necesidades prioritarias de este último.

La capacitación tiene por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar vacantes de nueva creación.

El adiestramiento tiene por objeto perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores; hacer de su conocimiento las responsabilidades a que están sujetos, incrementar su productividad y mejorar su nivel educativo y laboral.

El Organismo podrá constituir una comisión mixta de capacitación, adiestramiento y productividad, integradas por empleados de confianza y de base.

La capacitación y adiestramiento tendrán repercusión en los derechos de preferencia, antigüedad y ascenso de los trabajadores.

Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de 30 días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y sea apto para el puesto.

ARTÍCULO 58.- El Servidor Público tendrá acceso al programa crediticio de FONACOT de acuerdo a la reglamentación establecida al efecto.

ARTÍCULO 59.- El Servidor Público tendrá sin distinción alguna la posibilidad de participar en los programas propios o coordinados de recreación, deporte y cultura que el ODAPAS promueva.

ARTÍCULO 60.- El Servidor Público gozará de estas prestaciones dependiendo del tipo de nombramiento y funciones asignadas, a partir del primer día de su contratación.

CAPITULO III De las Obligaciones de los Servidores Públicos del ODAPAS

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones de los Servidores Públicos del ODAPAS las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento
- II. Cumplir estrictamente con la jornada de trabajo que tiene asignada.
- III. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores.
- IV. Tratar con cortesía y diligencia al público.
- V. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VI. En caso de enfermedades o accidentes dar aviso oportuno inmediato al centro de trabajo, respetando los procedimientos establecidos para tal efecto.
- VII. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores en asuntos propios del servicio a su cargo.
- VIII. Ser respetuoso con sus jefes y demás superiores así como compañeros de trabajo velando por la disciplina y el orden de su unidad de trabajo.
- IX. Abstenerse de hacer extrañamientos o amonestaciones en Público a sus subalternos.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

- X. En caso de renuncia, cese, licencia, cambio de adscripción, entregar previamente los documentos, fondos, valores o bienes y equipo que estén bajo su resguardo, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y a los lineamientos que en consecuencia emanen de la Contraloría del Poder Legislativo.
- XI. Someterse a los exámenes médicos de admisión reglamentarios.
- XII. Acudir a los exámenes médicos que soliciten las Autoridades Administrativas en base a incapacidades médicas periódicas.
- XIII. Estar en su cargo, debidamente uniformados de acuerdo a las funciones desempeñadas.
- XIV. Evitar llevar a cabo actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XV. Respetar las normas de seguridad que establezca el ODAPAS.
- XVI. Portar el gafete de identificación en un lugar visible, dentro de las instalaciones o fuera de ellas durante el desempeño de sus funciones.
- XVII. Utilizar el equipo de protección necesario para realizar su trabajo.
- XVIII. los horarios establecidos de entrada y salida:
 - *Puertas de acceso peatonal de 06:30 a las 18:00 hrs.
 - *Puertas de acceso vehicular de 06:30 a las 22:00 hrs.
- XIX. El trabajador que tenga bajo resguardo y/o responsabilidad alguna unidad del organismo no deberá hacer uso de esta después de las 22:00 hrs., salvo por indicación expresa del Director General o por un caso de fuerza mayor (contingencia).

TITULO CUARTO

De las Medidas Preventivas de Seguridad y Riesgos Profesionales.

CAPITULO I

De las Medidas preventivas de Seguridad.

ARTÍCULO 62.- El ODAPAS procurará los medios para prevenir riesgos profesionales y para este efecto se encargara de que:

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

- I. Los centros de trabajo reúnan las condiciones higiénicas y ambientales convenientes para el Servidor Público.
- II. Se proporcione los elementos adecuados de trabajo que proteja la salud y la vida de los Servidores Públicos.
- III. Que el personal participe en campañas de seguridad en todos los lugares en donde se desempeñan labores que se consideren peligrosas o insalubres, atendiendo el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo para Servidores Públicos del Estado de México.
- IV. Los jefes encargados o responsables de algún trabajo tiene la obligación de vigilar que el personal a sus órdenes durante el desempeño se sus actividades; adopten las precauciones necesarias para evitar que sufran algún daño; así mismo están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes y comunicar inmediatamente a las autoridades superiores del ODAPAS, la posibilidad de cualquier riesgo.
- V. Como medida preventiva queda prohibido:
 - a. Usar maquinaria, vehículos o aparatos cuyo manejo no este bajo su responsabilidad, salvo que reciban de sus jefes inmediatos superiores y bajo la responsabilidad de estos, órdenes expresas al efecto, por escrito; si desconociera el manejo de los mismos, deberán manifestarlo expresamente.
 - b. Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar la tarea que se encomienda.
 - c. Emplear maquinaria, herramientas, vehículos en mal estado, que puedan originar riesgos para sus vidas o la de terceras personas.
 - d. Fumar o encender cerillos en bodegas, almacenes, depósitos o lugares donde se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión.
 - e. Permanecer o entrar en las oficinas del centro de trabajo fuera de las horas de labores sin la autorización correspondiente
 - f. Portar armas de cualquier clase dentro de las oficinas del centro de trabajo, esto cuando se trate de personal que no realiza actividades de vigilancia.
 - g. Consumir bebidas alcohólicas en áreas de oficina y en los estacionamientos del Organismo.

ARTÍCULO 63.- Cuando se tenga conocimiento de que un Servidor Público ha contraído una enfermedad infecto-contagiosa o esté en contacto directo con personas afectadas con tales padecimientos fuera del ODAPAS o dentro del mismo, dicho Servidor Público estará obligado a someterse a un examen médico periódico, para determinar el tratamiento que le corresponda para prevenir el contagio.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

ARTÍCULO 64.- Cuando el Servidor Público hubiese sufrido una incapacidad parcial o total a causa del servicio, el ODAPAS tendrá la obligación de restituirlo en su empleo al término de dicha incapacidad, si este puede continuar desarrollándolo; de no ser así, el ODAPAS le asignara otras funciones que en su caso pueda desempeñar.

ARTÍCULO 65.- Cuando los Servidores Públicos sufran accidentes de trabajo, inmediatamente se dará aviso al servicio médico del ISSEMyM, independientemente de que se le proporcione los primeros auxilios.

ARTÍCULO 66.- Los Gerentes del ODAPAS recaudarán para su envío a la Gerencia de Administración y Finanzas, los siguientes datos relativos a un accidente de trabajo en el caso de que se presente en su ámbito de competencia.

I.- El acta administrativa levantada, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre, domicilio, ocupación, sueldo y clave del accidentado.
- b. Día, lugar y hora en que ocurrió el accidente.
- c. La descripción del accidente.
- d. Lugar a que fue trasladado el Servidor Público.
- e. Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.

II.- El certificado del médico que atendió al Servidor Público al ocurrir el accidente o en su caso la certificación de la defunción y la de los datos que aparezcan en la autopsia.

CAPITULO II De los Riesgos de Trabajo

ARTÍCULO 67.- Riesgos de trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Servidores Públicos en el ejercicio de su jornada de trabajo, sea por el lugar y el tiempo en que se presente.

ARTÍCULO 68.- Los accidentes que se produzcan al trasladarse el Servidor Público directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, serán considerados riesgos de trabajo. Contando dos horas de ida al lugar de trabajo y dos de regreso al domicilio del trabajador.

ARTÍCULO 69.- Enfermedades de trabajo es todo estado patológico, derivado de la acción concertada de una causa, que tenga su origen o motivo en el trabajo, en el medio en el que el Servidor Público preste sus servicios. Serán consideradas en todo caso, enfermedades de trabajo las consignadas en el Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 70.- Los riesgos de trabajo pueden producir:

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

- I. Incapacidad temporal
- II. Incapacidad permanente parcial
- III. Incapacidad permanente total y
- IV. La muerte.

ARTÍCULO 71.- Incapacidad temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten temporalmente a una persona para desempeñar su trabajo.

ARTÍCULO 72.- Incapacidad permanente parcial, es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

ARTÍCULO 73.- Incapacidad permanente total.- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo, por el resto de su vida.

ARTÍCULO 74.- Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomaran en consideración para determinar el grado de incapacidad.

ARTÍCULO 75.- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidad, se pagarán al Servidor Público o a sus familiares mediante el otorgamiento de Carta Poder, conforme a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo y los organismos vigentes.

ARTÍCULO 76.- La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones será la estipulada en los Artículos 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 77.- El ODAPAS queda exento de responsabilidad alguna de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y modalidades siguientes:

- a. Si el accidente ocurre encontrándose el Servidor Público, bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción medica y que el Servidor Público lo hubiese puesto en conocimiento de las Autoridades del ODAPAS.
- b. Si el accidente ocurre encontrándose el Servidor Público en estado de ebriedad.
- c. Si el Servidor Público se ocasiona intencionalmente una lesión o se pone de acuerdo con otra persona, ya sea del Organismo o no.
- d. Si la incapacidad es resultado de alguna riña o intento de suicidio.

ARTÍCULO 78.- No libera al ODAPAS de responsabilidades:

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

- a. Que el Servidor Público explícita o implícitamente, hubiese asumido los riesgos de trabajo.
- b. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

TITULO QUINTO

De las Correcciones Disciplinarias y Sanciones

CAPITULO I

De las Sanciones

ARTÍCULO 79.- Las faltas u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Reglamento y en el Estatuto Jurídico por parte de los Servidores Públicos, si no ameritan la rescisión del contrato, serán sancionadas con:

- I. Amonestación Verbal.
- II. Amonestación Administrativa por escrito; y
- III. Suspensión Temporal del Servidor Público, sin goce de sueldo hasta por ocho días continuos por la indisciplina en que incurra.

ARTÍCULO 80.- La amonestación verbal, es una medida correctiva que se impondrá al Servidor Público por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado y por el jefe inmediato correspondiente y de ella se llevará registro.

ARTÍCULO 81.- Serán faltas leves las siguientes:

- I. I.- Incurrir en dos retardos en un periodo de 15 días.
- II. II.- No presentarse a sus labores inmediatamente después de haber registrado su asistencia.
- III. III.- Dedicarse a otra actividad que no sea la que corresponda a la responsabilidad que se le tiene asigna
- IV. IV.- No portar el gafete de identificación en un lugar visible dentro de las instalaciones o fuera de ellas durante el desempeño de sus funciones y al cobrar su salario, lo cual será sancionado por primera vez con una llamada de atención; la segunda con la deducción de un día de salario base y la reincidencia son suspensión de tres días sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 82.- La amonestación Administrativa, se hará al Servidor Público cuando se acumulen en el registro dos sanciones verbales y se hará constar en el expediente personal del Servidor Público; o aun cuando sin tener ninguna amonestación verbal del Servidor Público así lo amerite la falta cometida y solo

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

podrá ser expedida por la Dirección General, el Órgano de Control Interno o por la Gerencia de Administración y de Finanzas.

ARTÍCULO 83.- Para efecto de sanciones por faltas de asistencia y de impuntualidad injustificada a sus labores, se aplicarán los siguientes criterios:

La falta de Asistencia se sancionará de la siguiente manera:

- I. Por la primera falta de inasistencia injustificada registrada en el mes calendario, el Servidor Público se hará acreedor a una amonestación verbal y a la deducción de sus percepciones correspondientes al tiempo no laborado.
- II. Por la tercera falta de inasistencia injustificada en el mes calendario se sancionará conforme al artículo 79 Fracción III de este Reglamento.
- III. La reincidencia se sancionará conforme al Artículo 80 de este Reglamento, pudiendo llegar a lo establecido por el Artículo 22, Fracción I previa valoración por el área afectada.

ARTÍCULO 84.- El Servidor Público se hará acreedor a la suspensión sin goce de sueldo hasta por 8 días, por las siguientes causas:

- I. Falsificar otra firma considerándose como suplantación de registro.
- II. Alterar los registros de control de asistencia de él o de sus compañeros de labores.
- III. Cuando el Servidor Público acumule, en el transcurso de un mes, dos sanciones administrativas en su expediente.
- IV. Por desobedecer o desatender las funciones a su cargo sin justificación.
- V. Por irresponsabilidad en el desempeño de su trabajo exponiéndose así la seguridad e imagen de la dependencia, oficina, taller y de las personas que ahí se encuentran.

ARTÍCULO 85.- Se tomarán en cuenta, para la aplicación de las correcciones y sanciones, la acumulación de faltas y reportes de indisciplina cometidos en el transcurso del año, computándose a partir de la fecha en que se cometió la primera falta y/o indisciplina.

ARTÍCULO 86.- En la acumulación de sanciones verbales y administrativas, servirá de base para la selección de Servidores Públicos merecedores de estímulos y recompensas, a petición de sus Gerentes de Área.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

TITULO SEXTO

De los estímulos y recompensas

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 87.- El ODAPAS otorgará estímulos y recompensas a sus Servidores Públicos conforme al acuerdo del Consejo Directivo para el otorgamiento de reconocimientos a Servidores Públicos del ODAPAS.

- I. A los Servidores Públicos que hayan mantenido su puntualidad y asistencia perfecta, durante un mes calendario se les otorgará un estímulo económico equivalente a dos días de sueldo base, que les será entregado junto con su salario catorcenal.
- II. A los Servidores Públicos que hayan mantenido su puntualidad y asistencia perfecta, durante el primero o segundo semestre del año calendario, se le otorgará un estímulo económico equivalente a seis días de sueldo base mensual.

ARTÍCULO 88.- La evaluación complementaria para la aplicación del artículo anterior, se llevara a cabo de la siguiente manera:

- I. La Gerencia de Administración y Finanzas, evaluará individualmente a cada servidor público, llenando la forma de “Calificación de Meritos”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento interior de trabajo es autorizado por los miembros del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, Estado de México.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Trabajo aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, Estado de México y publicado por la Administración Municipal correspondiente al periodo 1997-2000.

TERCERO.- A falta de norma expresa que permita la solución de una controversia entre el servidor público y el Organismo, será aplicable lo estipulado y señalado en la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- Este Reglamento entrara en vigor desde el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal debiéndose registrar en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO		
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	

APROBACIÓN

Pedro Higuera Velázquez
 Presidente del Consejo Directivo

Héctor Ximénez Esparza
 Comisario

Francisco Osorno Soberón
 Vocal

Jorge Amado Zárate González
 Representante del H. Ayuntamiento

Luis Miguel Urieta
 Representante de la C.A.E.M.

José Luis de la Riva Hortiales
 Vocal Vecinal

José Alfredo Nieves Carcaño
 Vocal Comercial

Alberto Fernández Buendía
 Vocal Industrial

José Antonio Rivas Padilla
 Secretario del Consejo

Sesión Ordinaria del Consejo Directivo
Acta N° 6

Fecha de aprobación
1 de Noviembre del 2013

	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO			
	Clave del Documento: ODA-GAF-RIT-002	Fecha de emisión: 24 Agosto 2013	Versión 02	

ACTUALIZACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; AGOSTO DEL 2013.

Director del O.D.A.P.A.S.
José Antonio Rivas Padilla

Colaboradores:

Gerente de Administración y Finanzas
Pedro Miguel Barranco Ortiz

Unidad de Planeación, Evaluación e Información
Armando García Duran Carrasco

Contraloría Interna
Gustavo García Peña